

Considerando

Que el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas fue creado mediante Decreto número 182, publicado en el Periódico Oficial número 032 de fecha 26 de julio del 2000, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciéndose dentro de sus objetivos impartir e impulsar la capacitación para el trabajo en la Entidad; fungir como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, cumpliendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública; así como promover la impartición de cursos de capacitación a obreros en mano de obra calificada, que corresponda a las necesidades de los mercados laborales del Estado, entre otros.

En ese sentido, y tomando en consideración que el artículo 7 de su Decreto de Creación, establece la constitución del patrimonio del Instituto, dentro del que se encuentran las aportaciones y demás ingresos que obtenga por los servicios que preste y los bienes, derechos, rendimientos y recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice en el ejercicio de sus facultades; resulta necesario emitir mecanismos regulatorios para la captación, aplicación y control de estos ingresos, a efecto de que la ejecución de los recursos captados a través de los servicios que oferte, sea transparente, eficiente y eficaz para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, tuvimos a bien aprobar y expedir los siguientes:

Lineamientos para la Captación, Manejo, Control y Aplicación de Ingresos Propios del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, son un instrumento de control administrativo de orden interno, para todos los efectos legales y operativos que correspondan y de observancia obligatoria para el personal del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones de estos Lineamientos, tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento, captación, manejo, control, contabilidad y aplicación de los Ingresos Propios generados por concepto de servicios, que otorga el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, de tal forma que le permitan la optimización de los recursos, así como la coordinación de acciones y esfuerzos para el mejor desempeño de sus funciones, fortalecimiento y logro de sus objetivos.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Áreas Operativas.-** A todos los Órganos Administrativos del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, que participen directamente en la captación de los ingresos propios del Organismo.

- II. Captación de Ingresos Propios.-** Al proceso a través del cual se obtiene el numerario por concepto de los servicios que preste y los bienes, derechos, rendimientos y recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en el ejercicio de sus facultades.
- III. Comité.-** Al Comité Interno de Administración, Control, Planeación y Aplicación de Ingresos Propios del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- IV. Convenios o Contratos.-** A los instrumentos jurídicos que suscriba el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas con el usuario solicitante de los servicios que se otorgan, en los que se regula y establece el desarrollo de los proyectos a ejecutarse.
- V. Decreto.-** Al Decreto número 182 por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 032 de fecha 26 de julio del año 2000.
- VI. Director General.-** Al Titular del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- VII. Ingresos Propios.-** A la totalidad de percepciones por diversos rubros que se captan por concepto de la prestación de los servicios, rendimientos y recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas; todos aquellos que no provengan de las aportaciones que otorguen los Gobiernos Estatales o Federales de manera ordinaria o extraordinaria, así como los que en su momento autorice la Junta Directiva.
- VIII. Instituto.-** Al Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- IX. Lineamientos.-** A los Lineamientos para la Captación, Manejo, Control y Aplicación de Ingresos Propios del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- X. Servicios.-** A las actividades que proporcione el Instituto, conforme a la naturaleza de sus funciones.
- XI. Tabulador de Cuotas.-** A las tarifas autorizadas por la Junta Directiva, establecidas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto.
- XII. Usuario.-** Persona Física o Moral con la que se suscriban Acuerdos, Convenios y/o Contratos para la prestación de los servicios que brinda el Instituto.

Artículo 4.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, el Comité determinará lo procedente, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 5.- Los presentes Lineamientos podrán modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta del Comité, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 6.- El Instituto como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se apegará estrictamente a las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Leyes relativas y disposiciones en las que tenga intervención.

Artículo 7.- Además de los ingresos que percibe el Instituto por los conceptos establecidos en el artículo 7 de su Decreto de Creación, obtendrá ingresos propios adicionales por cualquiera de los conceptos siguientes:

- I. Por la prestación de servicios proporcionados a los usuarios.
- II. Por el uso oneroso de los espacios del Instituto.
- III. Por reposición de constancias o duplicados de las mismas.
- IV. Por cualquier otro concepto contemplado en las disposiciones aplicables.
- V. Por la enajenación de bienes propiedad del Instituto.

Los ingresos propios que por cualquier otro concepto genere el Instituto, en el ámbito de su competencia, y que no se encuentren contemplados en estos Lineamientos quedarán sujetos a consideración del Comité, previa validación para ser presentado para autorización de la Junta Directiva quien es el máximo Órgano de Gobierno del Instituto.

Artículo 8.- Corresponderá al titular de la Dirección Administrativa del Instituto, llevar el control, guarda, custodia y distribución de los diversos comprobantes de la Captación de ingresos propios por cada uno de los servicios que presta, y que sea entregado a los usuarios, atendiendo lo concerniente a la impresión, distribución exacta, vigilancia, revisión y verificación de que sean utilizados en forma transparente y clara.

Para ello cuidará que la recepción de los mismos se haga en forma documentada, en el formato de entrega de recibo de ingresos que al respecto elabore.

Capítulo II De la Captación de Ingresos Propios

Artículo 9.- La captación de los ingresos propios del Instituto se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones de la Junta Directiva y las contenidas en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El Instituto obtendrá ingresos propios por los servicios que presta al público en general, una vez cubiertos los requisitos y formalidades correspondientes, por conducto de las Áreas Operativas.

Los ingresos propios podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal y se podrán destinar para cubrir las necesidades y fortalecimiento del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11.- Para acreditar la captación de Ingresos Propios, se realizará acorde a los términos y condiciones establecidos por el Comité, sin que sean limitativos a nuevas actividades que pudiesen originar ingresos.

Artículo 12.- Por cada servicio que se preste a los usuarios, las Áreas Operativas deberán entregar a cambio del pago, el comprobante oficial que corresponda y depositar a la cuenta bancaria del Instituto los ingresos obtenidos, en el término establecido en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13.- La cuenta bancaria utilizada por el Instituto, deberá estar a nombre del mismo y manejarse con firmas mancomunadas del personal conforme lo establezca la normatividad aplicable, debiendo solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la apertura de la cuenta bancaria acorde a los lineamientos que

ésta emita, tomando en cuenta lo dispuesto en el Libro Cuarto del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 14.- Los rendimientos generados por la cuenta bancaria del Instituto en el período de ejecución, deberán aplicarse directamente a ésta, así como mantener el saldo promedio exigible por la Institución bancaria.

Artículo 15.- La captación de los Ingresos Propios deberá depositarse a más tardar dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, remitiendo la ficha original al Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa.

Artículo 16.- El Director General a través de la Dirección Administrativa, dará seguimiento en forma general a todos los depósitos por Captación de Ingresos Propios realizados.

En caso de que las Áreas Operativas del Instituto no realicen el depósito de los Ingresos Propios en el término establecido para ello, el titular de la Dirección Administrativa deberá requerir a los responsables de la Captación de Ingresos Propios a partir del momento en que tenga conocimiento de su omisión, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que conforme a las Leyes resulten aplicables.

Artículo 17.- Corresponderá a la Dirección Administrativa del Instituto, establecer los formatos, mecanismos y/o registros de control necesarios, que le permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 18.- Las Áreas Operativas podrán establecer sus propios mecanismos internos de control, siempre y cuando no contravengan los criterios establecidos por la Dirección Administrativa y la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Las Áreas Operativas deberán enviar a la Dirección Administrativa en forma semanal, el reporte de la Captación de Ingresos Propios que obtuvieren por los servicios prestados.

Artículo 20.- Es responsabilidad de la Dirección Administrativa del Instituto, la guarda, custodia y distribución de los recibos oficiales de cobro, facturas y talonarios utilizados para la captación de los Ingresos Propios, con excepción de los casos en que de manera oficial las Áreas Operativas realicen la solicitud de esta documentación para su empleo en las actividades a realizar, quedando a cargo de estas últimas la guarda, custodia y distribución correspondiente.

Artículo 21.- Corresponderá al titular de la Dirección Administrativa del Instituto, informar a la Secretaría de Hacienda el destino de los recursos ejercidos por Ingresos Propios, con la finalidad de que se analice la aplicación del gasto, conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo III De la Creación e Integración del Comité

Artículo 22.- Se crea el Comité Interno de Administración, Control, Planeación y Aplicación de Ingresos Propios del Instituto, como instancia especializada de apoyo a la Junta Directiva del Instituto, para la administración, control, planeación y aplicación de los ingresos propios, que tendrá por objeto establecer las bases y criterios generales que regirán las fases del proceso de evaluación y efectuar sus recomendaciones y propuestas a la Junta Directiva del Instituto que involucren ejecución de los ingresos propios y sus acuerdos.

Artículo 23.- El Comité estará integrado con un máximo de 5 vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformarán de la siguiente manera:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- I.** Un Presidente que será el Titular de la Dirección General.
- II.** Un Secretario que será el titular de la Dirección Administrativa.
- III.** Cinco Vocales que serán:
 - a) El titular de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo. b) El titular de la Dirección Técnica Académica.
 - c) El titular de la Dirección de Planeación. d) El titular de la Unidad Jurídica.
 - e) El titular de la Unidad Ejecutiva.

El comisario público participará en las sesiones del Comité, en calidad de invitado especial y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos.

Artículo 24.- El cargo de los integrantes del Comité es honorífico, por lo tanto, ninguno de sus miembros tendrá derecho a remuneración alguna por el desarrollo de sus funciones.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a sus representantes con capacidad de decisión, acreditándolos y facultándolos por escrito para participar en las sesiones.

Capítulo IV Del Funcionamiento y Facultades del Comité

Artículo 25.- El Comité funcionará conforme a las siguientes disposiciones:

- I.** Sesionará de manera Ordinaria, por lo menos una vez al mes, previa invitación que emita el Secretario por instrucciones del Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación y de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a petición de alguno de los integrantes del Comité, previa invitación emitida con al menos tres días hábiles de antelación, debiendo dar a conocer a la Junta Directiva de inmediato y por escrito los acuerdos que adopte.
- II.** Las convocatorias que emita el Secretario serán por escrito y en forma electrónica, deberán contener fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la Sesión, así como el orden del día notificándoles a los integrantes e invitados especiales.
- III.** El Comité sesionará cuando exista quórum legal de los integrantes, siempre y cuando estén entre ellos el Presidente y/o el Secretario, cualquier acuerdo tomado en desacato de lo anterior carecerá de validez alguna.
- IV.** En las sesiones podrán participar los invitados que, a juicio del Comité, puedan aportar conocimientos sobre los asuntos a tratar, estos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

- V.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, todos los integrantes tienen la obligación de pronunciarse respecto a los asuntos sometidos a votación; en caso de existir empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- VI.** Los acuerdos del Comité invariablemente deberán darse a conocer por escrito a la Junta Directiva a través del Presidente, en la reunión inmediata a la fecha de conclusión de la sesión de acuerdos, en el entendido de que para la realización de transferencias, traspasos, entrega de recursos, depósitos e inversiones, la Junta Directiva deberá autorizar lo conducente.

Artículo 26.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear las bases y criterios con los que se regirán las etapas del proceso de prestación de servicios, los bienes, derechos, rendimientos y recuperaciones por prestación de servicios que realice el Instituto.
- II.** Conocer y validar las propuestas de proyectos recibidas por las Áreas Operativas del Instituto, dando prioridad a las que fomenten el desarrollo tecnológico y la capacitación, a fin de garantizar la calidad y mejora en el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- III.** Conocer y dictaminar sobre las solicitudes recibidas para la contratación de servicios que brinda el Instituto y demás conceptos que generen Ingresos Propios y que no se encuentren contemplados en estos Lineamientos.
- IV.** Proponer las adecuaciones al Tabulador de Cuotas y demás conceptos que generen ingresos propios; así como también solicitar que se formulen las modificaciones o adecuaciones a los mismos cuando así se requiera, ante la Junta Directiva.
- V.** Sugerir las condiciones más adecuadas a la Unidad Jurídica y a la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, respecto a las condiciones a que deban sujetarse los acuerdos, convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios que celebre el Instituto, y en los que se involucren Ingresos Propios.
- VI.** Observar que para la prestación de servicios que brinda el Instituto, se apliquen las disposiciones contenidas en el Tabulador de Cuotas aprobado por la Junta Directiva.
- VII.** Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones o adecuaciones que considere pertinentes a los presentes Lineamientos.
- VIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Procedimiento ante el Comité

Artículo 27.- Se hará de conocimiento del Comité, los servicios que el Instituto proporcione a terceros ya sean del sector público o privado, en cualquiera de sus niveles.

Artículo 28.- Las necesidades que requieran las Áreas Operativas, deberán solicitarse por escrito firmado por su titular, acompañado de la cotización correspondiente.

Artículo 29.- Los servicios que preste el Instituto podrán ser formalizados mediante acuerdos, convenios y/o

contratos en los que se establezcan los beneficios para las partes que intervengan.

Artículo 30.- El Comité evaluará los proyectos de acuerdos, convenios y/o contratos que impliquen la adquisición de bienes y/o contratación de servicios con Ingresos Propios y propondrá a la Junta Directiva, las resoluciones en los términos que estime pertinentes.

La evaluación anterior, no sustituirá a las que, en el ámbito de su competencia, deba emitir la Unidad Jurídica del Instituto.

Artículo 31.- Los servicios que proporcione el Instituto, se otorgarán tomando como base el Tabulador de Cuotas validado por la Junta Directiva.

Capítulo VI De la Administración y Distribución de los Ingresos Propios

Artículo 32.- La administración y distribución de los Ingresos Propios se sujetarán a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones de la Junta Directiva y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 33.- La aplicación de los ingresos se realizará de acuerdo a lo autorizado por la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 34.- La Dirección Administrativa será la única área autorizada para la ejecución de los proyectos para la aplicación de los Ingresos Propios, lo que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, y demás disposiciones que al respecto emita y autorice la Junta Directiva.

Artículo 35.- La aplicación de los Ingresos Propios se realizará en apego a los montos y gastos establecidos, manteniendo un estricto control de la disponibilidad financiera de los mismos.

Artículo 36.- El ejercicio de las erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por la Junta Directiva y se sujetará a lo previsto en los presentes Lineamientos, observando las disposiciones que establece el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la administración Pública Estatal.

Artículo 37.- Los Ingresos Propios deberán ser ejercidos con eficiencia y eficacia para el óptimo desarrollo de las actividades a realizar.

Artículo 38.- Las erogaciones deberán comprobarse con los documentos originales que al efecto expidan los proveedores o prestadores de servicios.

Artículo 39.- La Dirección Administrativa y las Áreas Operativas conservarán en su poder la documentación comprobatoria oportuna, misma que deberá satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones administrativas y legales correspondientes, así como en los presentes Lineamientos.

Artículo 40.- En el ejercicio de los Ingresos Propios, el Instituto deberá cuidar que exista saldo suficiente para cubrir el monto del compromiso adquirido, de acuerdo con los recursos efectivamente captados.

Para estos efectos, se considera saldo suficiente cuando restando a los recursos disponibles el monto de los gastos realizados y el de los compromisos contraídos, se obtenga un remanente que garantice cubrir el importe

de la nueva erogación.

Artículo 41.- Quedará bajo estricta responsabilidad del Comité el manejo, control y aplicación que se dé a los Ingresos Propios.

Capítulo VII Del Registro y Control de los Ingresos Propios

Artículo 42.- La contabilidad de los Ingresos Propios se llevará a cabo en cuentas que se registrarán de acuerdo con lo establecido en la Normatividad Contable del Estado de Chiapas vigente en el apartado del Título II Entes Públicos y Centros Contables.

Artículo 43.- El Instituto registrará los Ingresos Propios a que se refieren los presentes Lineamientos, el registro y la preparación de los informes deben llevarse a cabo con base a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Reglas Particulares de Valuación, el Catálogo de las Cuentas emitidas por la Secretaría de Hacienda y demás publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 44.- Es responsabilidad de la Dirección Administrativa por conducto del Departamento de Recursos Financieros, que los ingresos propios se contabilicen con base acumulativa y descriptiva, de tal forma que quede plenamente identificada su captación, control, aplicación y distribución en los registros financieros del Instituto.

Artículo 45.- El titular de la Dirección Administrativa presentará al Comité un informe trimestral de los avances y estados financieros que identifiquen los Ingresos Propios en todo su proceso administrativo y operativo. Dicho informe lo podrá presentar dentro de los treinta días siguientes a la terminación del trimestre, ante la Junta Directiva de Instituto.

Artículo 46.- Corresponde directamente al Comisario llevar a cabo todas las acciones inherentes a la vigilancia, fiscalización, revisión, seguimiento y verificación de la captación y aplicación de los Ingresos Propios, utilizando para ello los mecanismos, procesos y procedimientos de auditoría determinados por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. Cuando se trate de realizar estas funciones en las Unidades de Capacitación, lo hará previo conocimiento de la Dirección General del Instituto.

Artículo 47.- El Titular de la Dirección General propondrá al Comité, las modificaciones al Tabulador de Cuotas, el cual deberá actualizarse en cada ejercicio fiscal validado respectivamente por Junta Directiva del Instituto.

Capítulo VIII De la Facturación y Cobro

Artículo 48.- La emisión de las facturas será responsabilidad de la Dirección Administrativa y se elaborará en un máximo de diez días hábiles, previo convenio o contrato y comprobante de pago.

Artículo 49.- Para efectos de cobranza por mora u omisión, la Dirección Administrativa delegará dicha función al área correspondiente, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para efectos de cobro, cuando surjan irregularidades y/o atrasos por parte del contratante en el cumplimiento de los pagos.

Artículo 50.- Las órdenes de contratación de servicios, contratos y/o convenios en los que se involucren ingresos propios, deberán acompañarse de las solicitudes escritas de las Áreas Operativas, con la

autorización de la Junta Directiva.

Artículo 51.- El otorgamiento de los servicios se realizará previo pago que realicen los usuarios, en un plazo no mayor a sesenta días de la fecha de pago establecida por el usuario en la orden de contratación de servicios, contrato y/o convenio formalizado.

Capítulo IX De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 52.- Además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos las siguientes:

- I.** Utilizar los ingresos que forman parte del patrimonio del Instituto para fines distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.
- II.** Aprovechar indebidamente el ejercicio de las facultades que le confieren los presentes Lineamientos, para satisfacer intereses propios o ajenos.
- III.** Recaudar o registrar los ingresos del Instituto mediante procedimientos distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos.
- IV.** Omitir la guarda, custodia y distribución de los recibos oficiales de cobro, facturas y talonarios utilizados para la captación de Ingresos Propios.
- V.** Expedir comprobantes de pago con información falsa o incompleta, sin autorización del Instituto.
- VI.** Omitir la entrega de los comprobantes de pago.
- VII.** Las demás que establezcan otras normas y disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Los servidores públicos del Instituto que incurran u omitan alguno de los supuestos descritos en el artículo que antecede, serán sancionados de conformidad con la legislación aplicable; asimismo deberá resarcir el daño económico causado por la irregularidad cometida, con independencia que en el caso de que exista la asequible comisión de un delito, los probables responsables se sujetarán a lo establecido en la normatividad aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- Los presentes Lineamientos están sujetos a la normatividad presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública Estatal correspondiente, en materia de evaluación y seguimiento.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán aplicables en Ejercicios Fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en la normatividad presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública Estatal o Federal.

Dado en el Salón de Juntas del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Integrantes de la Junta Directiva: Presidente, Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo.- **Secretaria Técnica, Mtra. María del Carmen Trejo Hidalgo,** Encargada de la Dirección de Planeación del ICATECH.- **Vocales: C.P. Patricia Maribel Pérez Albores,** Directora de Fideicomisos y Entidades en representación del **Dr. Javier Jiménez Jiménez,** Secretario de Hacienda.- **Dr. José Francisco Oliva Gómez,** Director del Instituto de Estudios de Postgrados de Chiapas en representación de la **Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa,** Secretaria de Educación.- **C.P. José Francisco Nandayapa López,** Encargado de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.- **Mtro. Abraham Gad Lozano Ortega,** Coord. de Org. Desc. Estatales de la DGCFT en representación del **Dr. Efrén Parada Arias,** Director General de Centros de Formación para el Trabajo.- **Rúbricas.**